

dos que cubrirán, por orden de puntuación obtenida, las plazas convocadas, siempre que no concurra alguna causa de incompatibilidad con la vacante de que se trate.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 31 de octubre de 1989.

MUGICA HERZOG

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**27473** *RESOLUCION de 13 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se hace pública la composición de las Comisiones Dictaminadoras que han de valorar los méritos del concurso de traslados para la provisión de plazas entre Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas.*

De conformidad con lo establecido en la base duodécima de la Orden de 9 de septiembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 29), por la que se convocaba concurso de traslados entre Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas, y teniendo en cuenta el resultado del sorteo, cuya celebración se anunciaba por Resolución de 2 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 7), y que tuvo lugar el 13 de noviembre del mismo mes,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Designar las Comisiones Dictaminadoras, cuya composición se expresa en el anexo a la presente Resolución, que han de valorar los méritos a que se refieren los apartados 3.2 al 3.9 (excepto el 3.6) del baremo de puntuaciones.

Madrid, 13 de noviembre de 1989.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Sr. Subdirector general de Enseñanzas Artísticas.

### ANEXO QUE SE CITA

ASIGNATURA: ALEMÁN

*Tribunal titular*

Presidenta: Doña Josefina García Arcones.  
Vocales: Don José Luis Fernández Ruiz, doña María del Pilar Mantilla Martínez, doña María Cerezo Bagdasarian y doña María Angeles Dueñas Sánchez-Toledo.

*Tribunal suplente*

Presidente: Don Francisco Meno Blanco.  
Vocales: Don José María Piñán San Miguel, doña Lucía Inaraja Martínez, don Alfonso Antonio Navarro Moreno y don Anastasio Pindado Zazo.

ASIGNATURA: FRANCÉS

*Tribunal titular*

Presidente: Don Juan Moreno Pino.  
Vocales: Doña Josefina Gutiérrez Martínez, doña Laura María Menéndez-Pidal Sendrail, doña Teresa Pérez Aytes y don Alejandro Coello Berdugo.

*Tribunal suplente*

Presidenta: Doña María Jesús Hernanz Sánchez.  
Vocales: Don José Luis Febas Borra, don Francisco Javier Blázquez Zarcero, doña Aurora Alba Lavín y doña Daniele Laporte Corset.

ASIGNATURA: INGLÉS

*Tribunal titular*

Presidente: Don Angel García Arranz.  
Vocales: Doña Rocio Fernández Collantes, doña Pilar Madruga Marzal, doña Mercedes Lora-Tamayo d'Ocón y doña María Luisa Pérez Andueza.

*Tribunal suplente*

Presidenta: Doña María Cruz Eiorrieta Uribarri.  
Vocales: Doña Mary Roche Dolan, doña María Isabel Pineda Barragán, don Juan José Martín Herráez y doña María Belén Hevia Arboleya.

ASIGNATURA: ITALIANO

*Tribunal titular*

Presidenta: Doña Antonia Navarro Blanco.  
Vocales: Doña Milena Bini Fiocchini, don Carlos Alonso Otero, doña Carmen Marchante Moralejo y doña Elisabetta Mantelli Palmellini.

*Tribunal suplente*

Presidenta: Doña Milena Bini Fiocchini.  
Vocales: Doña Antonia Navarro Blanco, doña María Jesús Baztán Vázquez, don Vicente Javier Brox Rodríguez y doña Mercedes López Juliá.

**27474** *RESOLUCION de 14 de noviembre de 1989, de las Direcciones Generales de Personal y Servicios y de Centros Escolares, por la que se regula la fase de prácticas establecida en las Ordenes de 14 y 15 de abril de 1989, que convocaban concurso-oposición para acceso al Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas.*

Las Ordenes de 14 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y de 15 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 17) por las que se convocan pruebas selectivas para acceso a diversos Cuerpos de enseñanzas no universitarias disponían en sus bases VI.3 y 9, respectivamente, una fase de prácticas.

Por Orden de 29 de septiembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre) se nombran funcionarios en prácticas a los aspirantes que han superado las fases del concurso-oposición convocado por Ordenes de 14 y 15 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 15 y 17, respectivamente, del mismo mes) para acceso al Cuerpo de Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Procede, pues, se regule esta fase, que, una vez finalizada, dará origen a que por el Ministerio de Educación y Ciencia se proceda al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera de los Cuerpos correspondientes.

En consecuencia, y dando cumplimiento a lo dispuesto en las bases VI.3 y 9, respectivamente, de las Ordenes de 14 y 15 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 15 y 17 del mismo mes), las Direcciones Generales de Personal y Servicios y de Centros Escolares, conjuntamente, han acordado lo siguiente:

Primero.—A fin de valorar las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado las fases de concurso y oposición en las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas, convocadas por Ordenes de 14 y 15 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 15 y 17 de dicho mes), así como la de aquellos que tuvieron concedido aplazamiento para la realización de tales prácticas y que están en condiciones de que le sean evaluadas, se constituirán las correspondientes Comisiones calificadoras de la siguiente forma:

a) Comisión calificadora de los Profesores agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas:

Un Inspector técnico de Educación, designado por el Director provincial; el Director, el Jefe de Estudios y los Jefes de los Departamentos de los idiomas correspondientes a las asignaturas de cada Profesor agregado en prácticas.

El Inspector técnico de Educación actuará como Presidente.  
Si algunos miembros de esta Comisión estuvieran sometidos a calificación, serán sustituidos por Catedráticos o Profesores agregados numerarios de la Escuela Oficial de Idiomas, designados por el Director provincial, si ello fuera posible; en caso contrario, la citada autoridad provincial podrá designar los correspondientes miembros entre Catedráticos y Profesores agregados de Bachillerato o entre Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

En el supuesto de que en la correspondiente Escuela no se contara con ningún Catedrático o Profesor agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas, el Director provincial podrá proponer la incorporación de alguno destinado en otro Centro del ámbito de gestión del Departamento, para su adscripción a la Comisión seleccionadora, que, en todo caso, será titular de una de las asignaturas de los candidatos a valorar.

En los casos señalados anteriormente, la Comisión recabará de la Inspección Técnica de Educación y de los órganos correspondientes del Centro cuantos informes estime necesarios para llevar a cabo la evaluación.

b) Comisión evaluadora de Agregados en prácticas en Centros de nivel equivalente a Enseñanzas Medias, radicados en países con los que se hayan suscrito convenios de colaboración y cuya aplicación a tales efectos sea determinada por estas Direcciones Generales:

b.1) Un Inspector técnico de Educación perteneciente al Servicio Central de Inspección Técnica de Educación, a propuesta del Jefe del Servicio, que actuará como Presidente.

b.2) Un Catedrático o Profesor agregado de Escuelas Oficiales de Idiomas, no sometido a evaluación, designado por el Jefe del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Asimismo se integrará en dicha Comisión el miembro de la representación española en el país a quien por su competencia corresponda.

La actuación de las Comisiones que se regulan en este apartado b) se adecuará, por lo que respecta a los plazos y procedimientos establecidos en la presente Resolución, a las peculiares circunstancias del país del que se trate.

Segundo.-Las Comisiones calificarán como «apto» o «no apto» a los Profesores agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas en prácticas que impartan docencia en los Centros.

Tercero.-Las Comisiones deberán constituirse en el plazo de cinco días lectivos a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Cuarto.-El Director provincial o el Jefe del Servicio de Inspección Técnica de Educación resolverá igualmente las situaciones de excepción que pudieran producirse en algún Centro y designará, si fuera necesario, a Profesorado numerario de otros Centros que resulte imprescindible para la constitución de dichas Comisiones.

La constitución de las Comisiones no podrá tener lugar sin la presencia de todos los miembros que las integran, salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá al Director provincial, estándose, en todo caso, a lo previsto en las Ordenes de 14 y 15 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 15 y 17 del mismo mes) y en la presente Resolución. De tal acto de constitución se levantarán las actas correspondientes.

Quinto.-Las Comisiones, en el plazo de diez días después de su constitución, remitirán las actas a las que alude el párrafo anterior a la Dirección General de Centros Escolares, Servicio de Ordenación de Profesorado de Formación Profesional, calle Los Madrazo, 15 y 17, 28014 Madrid.

Sexto.-A fin de que las Comisiones puedan valorar las aptitudes didácticas de los candidatos, podrán recabar de instancias, tales como Jefaturas de Departamento, Jefaturas de Estudios y Dirección del Centro u otras, cuantos juicios fundados crean pertinentes sobre el desempeño de las obligaciones profesionales del Profesor agregado de Escuelas Oficiales de Idiomas en prácticas y habrán de tener en cuenta las tareas desarrolladas por el mismo en cuanto Profesor agregado de Escuelas Oficiales de Idiomas de su asignatura desde su incorporación al puesto de trabajo.

Séptimo.-En el supuesto de que, una vez recabada por la Comisión calificadora la información adecuada, considerara procedente formular un juicio previo negativo sobre el candidato, dos miembros, al menos, de la referida Comisión deberán establecer contacto personal con él y observar directamente el desarrollo de su función docente, trasladando a los restantes miembros de la misma la conclusión a que hubiesen llegado en su tarea evaluadora.

Octavo.-En todo caso, no será posible acordar la calificación de «no apto» de un Profesor agregado de Escuelas Oficiales de Idiomas en prácticas si previamente no se ha reiterado el cumplimiento de cuanto se dispone en el apartado anterior por todos y cada uno de los miembros de la Comisión calificadora y se ha obtenido de los órganos directivos unipersonales y de cuantas otras instancias considere oportuno la Comisión de referencia una información exhaustiva escrita sobre el desempeño, por parte del Profesor agregado de Escuelas Oficiales de Idiomas en prácticas, de sus obligaciones profesionales.

Noveno.-Las Comisiones no podrán redactar acta definitiva de «apto» o «no apto» sin la presencia, al menos, de tres de sus miembros. En todo caso, si después de constituida la Comisión razones de fuerza mayor o causas imprevistas determinaran la imposibilidad de la comparecencia de alguno de los Vocales o del propio Presidente, habrán de ser puestos tales extremos en conocimiento del Director provincial, que resolverá lo procedente.

Décimo.-Con fecha 31 de enero de 1990 se habrán dado por finalizadas las prácticas para aquellos Profesores agregados de Escuelas

Oficiales de Idiomas que hayan prestado servicios durante un período de tres meses, contados a partir de su incorporación.

Todas las Comisiones podrán disponer de un plazo de veinte días para redactar el acta final, según modelo que se publica como anexo, y enviarla a la Dirección General de Personal y Servicios (Subdirección General de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias, calle Alcalá, 36, segunda planta, 28014 Madrid), pudiendo igualmente, si así lo estiman necesario, emitir un informe complementario para la Dirección General de Centros Escolares sobre el desarrollo de las actuaciones de las Comisiones calificadoras.

En dicha acta final se incluirán a aquellos Profesores agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas que tengan las prácticas convalidadas con la anotación de «Exentos, según la base 9.2, párrafo tercero, de la convocatoria de 15 de abril de 1989».

Undécimo.-Respecto a los Profesores agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas en prácticas que el 31 de enero de 1990 haya prestado servicios por tiempo inferior a tres meses por causas legales que serán debidamente justificadas, dichos servicios les serán computables, contados a partir de la incorporación al Centro, a efecto de completar el período contemplado en el punto décimo. Para ello, las Comisiones se considerarán constituidas, con carácter permanente, hasta la evaluación de los opositores a los que se refiere el presente apartado e irán remitiendo las actas finales correspondientes en el plazo de diez días, contados a partir del último de cada mes.

El Director provincial proveerá la sustitución de los miembros de estas Comisiones que por causas justificadas hayan de causar baja en las mismas.

Duodécimo.-Igualmente resulta de aplicación cuanto se dispone en la presente Resolución a los Profesores que superaron las fases de concurso y oposición en convocatorias anteriores a la del año 1989 y que, debidamente autorizados, no realizaron la fase de prácticas durante el período que les correspondía, por tener que incorporarse al servicio militar u otras causas legales.

Décimotercero.-Asimismo será aplicable lo dispuesto en los apartados anteriores a aquellos aspirantes que, habiendo superado las fases de concurso y oposición previstas en las convocatorias hechas públicas por Ordenes de 14 y 15 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 15 y 17, respectivamente), no se hayan incorporado a los Centros para realizar la fase de prácticas a causa del servicio militar, gestión y otras causas legales tras la debida autorización, a condición de que la efectiva incorporación al Centro se produzca antes del 1 de diciembre de 1990; en tales casos, las Comisiones que por la presente Resolución se crean no se considerarán disueltas hasta el 28 de febrero de 1991, fecha límite para la redacción y envío del acta final a que se refiere el apartado décimo de esta Resolución.

Lo que digo a VV. SS. a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de noviembre de 1989.-El Director General de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.-La Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Sres. Subdirectores generales de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias y de Centros de Bachillerato y Formación Profesional.

ANEXO

Acta de calificación de las prácticas realizadas por los Profesores agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas, procedentes de la oposición convocada por Orden de 15 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 17), para provisión de plazas vacantes en dicho Cuerpo:

En ..... del día ..... de ..... de 19....., para juzgar las prácticas realizadas por los Profesores indicados, se ha reunido la Comisión calificadora, constituida de conformidad con lo establecido en la Resolución de ..... de ..... de 19..... («Boletín Oficial del Estado» de.....), con la asistencia del Presidente y de los Vocales que firman la presente, y ha decidido otorgar las siguientes calificaciones:

Apellidos y nombre: .....  
Asignatura: ..... Calificación/exento .....  
Documento nacional de identidad: .....  
Número de Registro de Personal: .....  
Centro: .....  
Incidencias: .....

En ..... a ..... de 19.....

El Presidente ..... Los Vocales .....  
Don ..... Don .....  
Don ..... Don .....  
Don ..... Don .....